

Radicación relacionada: 2023-ER-689756

Bogotá

Radicado No.
2023-EE-254003
2023-10-05 04:44:46 p. m.

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.



Referencia: Concepto al proyecto de ley 116 de 2023 Cámara
Radicado MEN 2023-ER-689756

Respetado Representante Salamanca, reciba un cordial saludo.


Con toda atención, me permito remitir concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el texto de la ponencia para primer debate sobre el proyecto de ley 116 de 2023 Cámara *“Por medio de la cual se establecen lineamientos estratégicos de política pública para la ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos rurales y se dictan otras disposiciones”*.


Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

Cordialmente,



ÓSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO
Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media

Revisó:
José Dionisio Lizarazo 
Asesor Viceministerio de Educación
Preescolar Básica y Media.

Aprobó:
Walter Epifanio Asprilla 
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Bogotá

Doctor
RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario Comisión Sexta Constitucional
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

Referencia: Concepto al proyecto de ley 116 de 2023 Cámara

Respetado Doctor Rodriguez, reciba un cordial saludo.


Con toda atención, me permito remitir concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el texto de la ponencia para primer debate sobre el proyecto de ley 116 de 2023 Cámara *“Por medio de la cual se establecen lineamientos estratégicos de política pública para la ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos rurales y se dictan otras disposiciones”*.


Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

Cordialmente,



ÓSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO
Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media

Revisó:
José Dionisio Lizarazo 
Asesor Viceministerio de Educación
Preescolar Básica y Media.

Aprobó:
Walter Epifanio Asprilla 
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Concepto Proyecto de Ley 116 de 2023 Cámara

“Por medio de la cual se establecen lineamientos estratégicos de política pública para la ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos rurales y se dictan otras disposiciones”.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

- **Objeto.**

El proyecto de ley tiene por objeto establecer los lineamientos estratégicos para una política pública de garantía y ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos rurales para que los ciudadanos colombianos que residen en territorios rurales vivan en condiciones dignas y así aumentar la productividad y competitividad, para que Colombia se convierta en Despensa Agrícola Mundial.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS.

- **Artículo 2.**

Este artículo presenta varias definiciones, dentro de las que se encuentra **“Bienes y Servicios Públicos Rurales: Conjunto de bienes y servicios sociales vinculados a la garantía de los derechos con los que deben contar los pobladores de la zona rural para vivir dignamente y potenciar su capacidad y vocación agrícola. Estos bienes y servicios incluyen: educación, salud, agua potable, saneamiento básico, electricidad, gas, telefonía, transporte y vías, la conectividad digital, acceso a infraestructura fiable, asistencia técnica agropecuaria, vivienda, nutrición, protección a la primera infancia, entre otros.”** Resaltado fuera de texto.

Al respecto es importante resaltar que la educación no se encuentra vinculada a la garantía de los derechos, la educación es un derecho en si mismo, reconocido por la Constitución Política que en su artículo 67 establece *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público (...)”*, En esa medida, la educación es un derecho y un servicio público.

Por otro lado, la **educación** a través de los años ha sido reconocida como **derecho fundamental** por la Honorable Corte Constitucional, categorización que el Gobierno Nacional pretende se vea reflejado en el marco legal colombiano, por lo cual, el pasado 12 de septiembre radicó ante del Congreso de la República, proyecto de ley estatutaria que define la educación como un derecho fundamental en todos sus niveles.

En cuanto a la **protección a la primera infancia**, se informa que el país ya cuenta con una **Política de Estado** establecida mediante la Ley 1804 de 2016¹, la cual, se formuló en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia y representa la postura y comprensión que tiene el Estado colombiano sobre la primera infancia, el conjunto de normas asociadas a esta población, los procesos, los

¹*“Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones.”*

valores, las estructuras y los roles institucionales y las acciones estratégicas lideradas por el Gobierno, que en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, aseguran la protección integral y la garantía del goce efectivo de los derechos de la mujer en estado de embarazo y de los niños y niñas desde los cero (0) hasta los seis (6) años de edad.

En cuanto al derecho a la **educación inicial de las niñas y los niños en primera infancia**, es importante señalar, que en virtud de las disposiciones de la Ley 1098 de 2006 (art 29) y de la Ley 1804 de 2016 (art 5), este se constituye también como un derecho impostergable.

Ahora bien, al revisar el listado de bienes y servicios propuesto, se recomienda tener en cuenta los que dispone el artículo 64 de la Constitución Política, que fue modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023 por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional. Este artículo contempla otros que no menciona el proyecto de ley: la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, la participación reforzada, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

En consideración de lo manifestado, no es pertinente la referencia de *bienes y servicios sociales vinculados a la garantía de los derechos*, en algunos casos se constituyen como derechos fundamentales e impostergables que se deben garantizar y que ya están contemplados en el marco normativo, Constitución Política, Ley 115 de 1994 y Ley 1804 de 2016.

- **Artículo 3, 4, 5.**

Estos artículos establecen el objetivo de la política pública de Bienes y Servicios Públicos Rurales, la facultad de Gobierno nacional de diseño, expedición y ejecución de la política, y los lineamientos generales que se deben tener en cuenta para su diseño.

Frente a ello, y en relación con el derecho fundamental a la educación, como se manifestó el país cuenta con un amplio marco normativo que propende por su garantía, con disposiciones específicas en relación con la educación rural, partiendo de las disposiciones de la Ley 115 de 1994 CAPITULO 4, Educación campesina y rural.

En dicha línea, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, promueve la educación de calidad como un medio para reducir la desigualdad y para hacer de nuestro país una sociedad del conocimiento y de los saberes propios, donde se garanticen el derecho a la educación y el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos desde la formación integral en la educación inicial hasta posmedia, a través de estrategias de acceso y permanencia.

Bajo este marco y, en coherencia con la misionalidad del Ministerio de Educación Nacional, se informa que esta cartera ha venido consolidando la apuesta por garantizar la atención educativa en los territorios rurales desde un enfoque cultural y territorial, que parte del reconocimiento, valoración y respeto de la diversidad como principio de relación que permite avanzar en términos de calidad, pertinencia y oportunidad. Lo cual se materializa a través del Plan Especial de Educación Rural (PEER).

El PEER busca brindar atención integral a la primera infancia y toda la trayectoria educativa; garantizando la cobertura, la calidad y la pertinencia de la educación y erradicar el analfabetismo en las áreas rurales, así como promover la permanencia productiva de las y los jóvenes el campo, y acercar las instituciones académicas regionales a la construcción del desarrollo rural; y se encuentra adoptado mediante Resolución No. 21598 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional y sus líneas y estrategias de política pública serán implementadas hasta el 2031.

Con fundamento en ello, no es necesaria la formulación de una política pública que refiera al derecho a la educación para zonas rurales.

Sin embargo, se hace necesario la formulación de una política pública para el derecho a la educación en la zona rural en complementación del programa Plan Especial de Educación Rural (PEER) y demás estrategias del gobierno nacional que buscan brindar estrategias que permitan la disminución de brechas socioeconómicas, toda vez que esta población tiene una connotación específica de vulnerabilidad.

A partir de esta política pública se fomentaría su acceso y permanencia en la educación ello en concordancia con el artículo 94 de la ley 715 de 2001 diferentes mecanismos que permiten la focalización y priorización del gasto de los recursos públicos, siendo el factor de vulnerabilidad socioeconómica uno de los más relevantes en el momento de establecerlo.

- **Artículo 7.**

Este artículo establece los bienes y servicios para el campo colombiano. Al respecto, en materia de educación se reitera que la educación antes de constituirse como un servicio es un derecho fundamental. Adicionalmente, es importante que se tenga en cuenta que la disponibilidad, acceso, adaptabilidad y aceptabilidad **no son facetas**, de acuerdo con la jurisprudencia Constitucional estas son las **características** que conforman la base de una educación integral². En línea con la jurisprudencia, el Gobierno Nacional plantea en el proyecto de ley estatutaria que estas características, **son los elementos esenciales para la garantía del derecho fundamental a la educación**, desarrollándolos un poco más, así: La Asequibilidad (Disponibilidad), Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas), Aceptabilidad (calidad e idoneidad) Adaptabilidad (permanencia y adecuación).

En esa medida, la ley estatutaria presentada por el Gobierno Nacional ya contempla las disposiciones necesarias en cuanto al derecho fundamental a la educación y los elementos esenciales para su garantía.

III. RECOMENDACIONES.

El Ministerio de Educación Nacional reconoce el propósito loable de la iniciativa legislativa por cuanto propende por la garantía de los derechos de las campesinas y los campesinos

² Corte Constitucional, sentencia C-376 de 2010, mediante la cual la Corte fijó el alcance de cada uno de estos componentes del derecho a la educación.

en el marco del reconocimiento como población de especial protección que le da la reforma Constitucional en el Acto Legislativo 01 de 2023, no obstante, respetuosamente solicitamos:

- Se elimine del proyecto las disposiciones que mencionan a la educación como bien y servicio.
- Se tenga en cuenta que el Sector Educativo ya cuenta con el con el Plan Especial de Educación Rural (PEER) y que se implementará hasta el 2031.
- El proyecto de ley estatutaria que regula la educación como un derecho fundamental, reconoce dentro los elementos esenciales del derecho, la equidad y la ruralidad como un capítulo especial, que desarrolla las mismas disposiciones contempladas en el artículo 7° de esta iniciativa.